



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Miércoles 5 de diciembre de 1951 Núm. 339

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 17 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Infantería, retirado, don Santiago Yebra Suárez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1950	5458	de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada	5463
<i>Otra</i> de 27 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Esther Hernández y otras contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de enero de 1951	5458	<i>Orden</i> de 22 de noviembre de 1951 por la que se aprueban obras en el castillo de Egara o Vallparadis, de Tarrasa (Barcelona), monumento nacional, importante 40.322,10 pesetas	5463
<i>Otra</i> de 27 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Flexas Guerrat contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	5459	<i>Otra</i> de 12 de noviembre de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo de la enseñanza al Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, en situación de excedente, don Miguel Caballero Feliú	5464
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden</i> de 23 de noviembre de 1951 por la que se adjudican la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la entidad «Nordster», de Madrid	5460	<i>Otra</i> de 28 de noviembre de 1951 por la que se autoriza a la Fundación «Gil Vidal», de Villarreal de los Infantes (Castellón), para invertir en títulos de la Deuda el importe de la venta de varias fincas de su propiedad	5464
<i>Otra</i> de 23 de noviembre de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican las acciones que se citan de la Compañía «Gunther Wagner, Productos Pelikan, Sociedad Anónima», de Barcelona, declaradas sueltas a expropiación por razón de seguridad nacional	5460	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 23 de noviembre de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican acciones de la Compañía «S. A. de Productos Químico-Farmacéutico Salia», de Madrid	5461	JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría las Secretarías de Juzgados Comarcals que se relacionan	5464
<i>Otra</i> de 23 de noviembre de 1951 por la que se adjudican la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la Compañía «Nord Deutsche», de Bilbao	5461	<i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución sobre instrucciones a los Juzgados en materia relacionada con el Libro de la Familia	5464
<i>Otra</i> de 28 de noviembre de 1951 por la que se dispone la publicación de la relación de opositores a plazas vacantes de Jefes de Negociado de primera y segunda clases en la escala técnica del Instituto de Cultura Hispánica, cuya documentación es insuficiente y a los que se concede un plazo hábil de diez días para completar dicha documentación	5462	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de «Dique de abrigo» en el puerto de San Antonio Abad (Balears)	5465
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 26 de noviembre de 1951 por la que se modifican los artículos 58, 59 y 65 del Estatuto General de los Colegios de Abogados	5463	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Transcribiendo relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor de término de «Derecho Usual» y otra de «Modelado y Vaciado», vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid	5465
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 31 de octubre de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario		<i>Tribunal del concurso-oposición convocado para cubrir plazas de Maestros de Taller de «Carpintería Artística», vacantes en las Escuelas Artísticas de Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma.</i> —Convocando a los opositores admitidos a la realización de la segunda parte del citado concurso-oposición	5465
		INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan	5465
		AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la Campaña 1951-52 en la Zona octava (provincias de Avila, Cáceres y Toledo). (Continuación.)	5466
		COMERCIO. — <i>Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Relación número 114 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	5467
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de noviembre de 1951 por el que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Infantería, retirado, don Santiago Yebra Suárez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Infantería, retirado, don Santiago Yebra Suárez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1950, que señaló su haber pasivo en relación con el sueldo de Capitán en la fecha de 8 de julio de 1944, y no por el que correspondía a dicho empleo en la fecha de su retiro (17 de junio de 1949); y

Resultando que el recurrente pasó a la situación de retirado por Orden de 17 de junio de 1949, por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, como comprendido en el apartado a) del artículo 2 de la Ley de 17 de julio de 1945, en relación con el Decreto de 26 de mayo de igual año, y se le señaló, por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1950, como haber pasivo, los 90 céntimos del sueldo que correspondía al empleo de Capitán en 8 de julio de 1944, por llevar más de treinta años de servicios efectivos;

Resultando que, comunicado que le fué el antedicho acuerdo en 24 de abril de 1950, interpuso contra el mismo recurso de reposición, en que solicita se rectificase su haber pasivo, señalándolo en relación con el sueldo del empleo de Capitán en la fecha de su retiro y no en la de 8 de julio de 1944, pues si bien es ésta la fecha a que, para señalamiento de haber, se refiere el artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945 para el personal retirado, conforme a la de 12 de julio de 1940, sin embargo, el recurrente ha permanecido en activo hasta el 17 de junio de 1949 y ha consolidado ya unos derechos concedidos al personal en activo, por haber disfrutado del nuevo sueldo a partir de 1.º de enero de 1949, añadiendo que, además, no se habían tenido en cuenta para dicho señalamiento los cuatro quinquenios de 1.000 pesetas anuales que tenía acreditado el recurrente en la fecha de su retiro y deben ser acumulados a su sueldo regulador, porque los Brigadas del Ejército tienen los mismos derechos en este aspecto que los Oficiales subalternos procedentes del Cuerpo de Suboficiales y aquellos otros que no alcancen en activo el empleo de Capitán, conforme resolvió el Consejo de Ministros en otro recurso de agravios, que cita;

Resultando que, desestimado el recurso de reposición por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1950, formuló el interesado recurso de agravios por escrito de 16 de julio de aquel año, en que insiste en los razonamientos expuestos anteriormente;

Vistas las Leyes de 5 de julio de 1934, 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943, 17 de julio de 1945 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que si se hace aplicación al recurrente de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, como retirado en virtud de la de 12 de julio de 1940, no ofrece duda alguna que, a

pesar de haber sido retirado en 17 de junio de 1949, es decir, en fecha muy posterior a la de 8 de julio de 1944, es ésta, sin embargo, la que debe servir de base para determinar el sueldo regulador que le corresponda, pues como acertadamente señala el Consejo Supremo de Justicia Militar, el haber sido clasificado en la Orden de retiro en el apartado a) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, a los términos estrictos de esta disposición hay que ajustarse; pero ha de tenerse en cuenta que, por la misma razón, de aplicar al caso del recurrente los beneficios de las citadas Leyes, el sueldo regulador que deberá tomarse para señalamiento de haber pasivo deberá ser el de Brigada y no el de Capitán que se le ha concedido y que constituye un beneficio que otorgó a este personal con más de treinta años de servicios la Ley de 5 de julio de 1934, disposición totalmente extraña a las Leyes que concedieron pensiones extraordinarias al personal al que se dió el retiro por la Ley de selección de escalas, por lo que su aplicación no es compatible con la de éstas, conforme en reiteradas ocasiones tiene declarado este Consejo;

Considerando que lo anteriormente expuesto lleva a la conclusión de que en el presente caso, por una parte, se han aplicado al recurrente preceptos beneficiosos ajenos a los de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y concordantes, y por otra, se le hace aplicación estricta de lo que en todas éstas se dispone, originando todo ello que una situación se regula por dos regímenes de pensiones, incompatibles: el ordinario del Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 5 de julio de 1934 y el extraordinario de las demás disposiciones citadas; y como quiera que la Ley de 13 de diciembre de 1943 señala en su artículo segundo que los beneficiarios de estas pensiones podrán optar entre el régimen de la citada Ley y el ordinario o general, hay que entender que el recurso interpuesto en el presente caso demuestra claramente la voluntad del interesado de optar por el sistema normal de pensiones, que para el interesado parece ser más beneficioso, y en el cual son de aplicación tanto la estimación del sueldo regulador de Capitán como la determinación de la cuantía de dicho sueldo en la fecha de su retiro y no en la de 8 de julio de 1944, conforme el recurrente solicita;

Considerando que procede, por tanto, señalar nuevo haber pasivo al recurrente, que habrá de regirse por las normas generales de aplicación y no por las especiales y extraordinarias que le fueron aplicadas en parte, entendiéndose que opta por el sistema de pensiones de aquéllas, y en tal sentido debe estimarse el presente recurso, sin entrar, en cambio, en las restantes peticiones del recurrente, puesto que el señalamiento que ahora se acuerde por el Consejo Supremo de Justicia Militar podrá ser, a su vez, objeto de recurso de agravios en su día,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su consecuencia, revocar la acordada de 7 de marzo de 1950, debiendo procederse por el Consejo Supremo de Justicia Militar a señalar al recurrente nuevo haber pasivo, con aplicación al mismo de las disposiciones generales que establecen el

régimen normal de pensiones para el personal de su clase y empleo.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Esther Hernández y otras contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de enero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Esther Hernández Hijos, doña María Jesús Benito Gómez y doña María Carmen Duque Tapia contra Orden del Ministro de la Gobernación de 23 de enero de 1951 por la que se publica la lista de opositores con plaza en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos; y

Resultando que por Orden ministerial de 21 de marzo de 1950 se anunciaron oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, a fin de cubrir cincuenta y siete vacantes, más las que se produjesen en el transcurso de la oposición, sin que las correspondientes al personal femenino pudiesen exceder del diez por ciento del total;

Resultando que terminada la oposición, cumpliendo lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria, se confeccionó la lista definitiva de opositores aprobados, formada por un total de 78: 69 del sexo masculino y 9 del femenino, quedando así cubiertas las vacantes existentes;

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de enero de 1951 la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 anterior por la que se da a conocer la lista de opositores aprobados con derecho a plaza en el Cuerpo mencionado y a virtud de los ejercicios referidos, interpusieron en tiempo doña Esther Hernández Hijos, doña María Jesús Benito Gómez y doña María Carmen Duque Tapia recurso de reposición solicitando la modificación de la Orden repetida de 23 de enero y de la relación de aprobados con derecho a ingreso en el Cuerpo, también varias veces aludido, incluyendo a las recurrentes en la misma, con arreglo a sus puntuaciones y ampliando esta inclusión a todas las señoritas opositoras que fueron aprobadas en definitiva. Fundan este recurso en que la Ley de 15 de enero de 1941, que creó el Cuerpo Auxiliar de referencia, dispone en su artículo cuarto que el ingreso se efectuará por la última clase, mediante examen-oposición, entre españoles de ambos sexos que reúnan las condiciones que se señalan, y en ninguno de sus preceptos fija absolutamente ninguna regla ni limitación para la distribución de plazas entre varones y hembras, que queden, por tanto, totalmente equiparados. Sin embargo, la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al elevar al Ministerio la propuesta definitiva de opositores apro-

bados con derecho a plaza, dejó de incluir una porción de señoritas aprobadas, entre las cuales figuran bastantes (en las cuales se cuentan las recurrentes) que habían logrado puntuaciones no sólo superiores a las de muchos opositores varones, sino además comprendidas entre los sesenta y ocho primeros puestos de la relación correlativa de puntuaciones logradas. Esta manera de proceder, en el sentir de las recurrentes, vulnera la Ley de 15 de enero de 1941 que creó el Cuerpo Auxiliar de Correos sobre la base de absoluta equiparación de los dos sexos y no fijó regla alguna de proporcionalidad entre ellos, ni en el ingreso, ni en los ascensos y servicios. La Orden de convocatoria—la de 21 de marzo de 1950—, por su rango, no podía modificar la Ley citada. Por otra parte, afirman que existen razones de equidad y de conveniencia para el servicio público que aconsejan dar satisfacción a la pretensión de las interesadas que recurren;

Resultando que el anterior recurso de reposición fué desestimado, ya que la Ley de 15 de enero de 1941 no alude para nada a la proporción de varones y hembras en la constitución del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, por lo que es de libre facultad ministerial disponer el número de funcionarios de uno y otro sexo que en cada tiempo precise la Administración, según necesidades del servicio. La práctica de los mismos, en efecto, ha motivado una distinción en cuanto a las funciones a prestar por el diferente personal que lo integra, dando lugar a disposiciones señalando los varios servicios a realizar según se trate de unos u otros, ya que por la índole del servicio postal no pueden marcarse trabajos duros al personal femenino, como viajes en las oficinas móviles, de estación, guardias nocturnas, etc.; reservándose otros que no exigen un esfuerzo superior a sus posibilidades físicas, tales como de ventanilla, archivo y custodia de documentos y mecanografía; precisándose, por consiguiente, para la marcha de los servicios mayor número de funcionarios masculinos que femeninos, lo que ha servido de base para limitar el ingreso de personal femenino. Además, la Orden de convocatoria, de 21 de marzo de 1950, es precepto al que se sometieron todos los opositores por el mero hecho de acudir a las mismas oposiciones y ha causado estado y tiene carácter de firme al no haber sido impugnada, por lo que la lista de los aprobados había de sujetarse a lo que en ella se dispone y al señalamiento de plazas taxativas que había establecido;

Resultando que en tiempo hábil interpusieron las recurrentes el de agravios, insistiendo en su pretensión y aduciendo los mismos argumentos, a los que añaden que siendo cierto que la convocatoria no fué impugnada no lo es menos que no lo podía ser por las opositoras por la sencilla razón de que carecían de derecho para ello: «Si aquella hubiera excluido totalmente a las hembras, éstas podían haberla impugnado en cuanto negaba el derecho a opositar reconocido por la Ley... Pero el derecho a ser incluidas en la propuesta del Tribunal no existía más que potencialmente, pues podían no ser aprobadas, podían alcanzar solamente una puntuación inferior a la de un número suficiente de opositores varones y en estos casos no sufrían perjuicio alguno que sirviera de base a su reclamación. El derecho alegable no nacía hasta el término de los ejercicios con puntuación bastante y no se vulneró hasta el momento en que fueron excluidas de la propuesta. Dicho en otros términos: mientras no hay lesión efectiva de derechos no hay posibilidad de

ejercitar recursos ni de impugnar actos administrativos.» La Orden ministerial impugnada infringe además—continúan diciendo las recurrentes—, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1948, que en su artículo segundo dispone que los Tribunales designados para juzgar oposiciones limitarán su función a seleccionar quiénes son entre todos los concursantes los que mejor capacidad hayan demostrado;

Resultando que la Jefatura de la Sección Central de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación informa en el sentido mismo en que ha sido resuelto por el Ministerio el recurso de reposición;

Resultando que en la tramitación de este recurso de agravios se han observado las prescripciones pertinentes;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la de 15 de enero de 1941, la Orden de convocatoria de 21 de marzo de 1950 y el Decreto de 13 de mayo de 1948;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si las recurrentes, doña Esther Hernández Hinjos, doña María Jesús Benito Gómez y doña María Carmen Duque Tapia, tienen derecho a ser incluidas en la lista de opositores aprobados con derecho a plaza en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos en la convocatoria dispuesta por la Orden ministerial de 21 de marzo de 1950, y con preferencia a varones que han obtenido puntuación inferior a las mismas, y aunque, para la inclusión aludida, sea necesario rebasar los porcentajes de varones y hembras que señaló la mencionada Orden de convocatoria;

Considerando que este recurso de agravios, para ser procedente, debió interponerse directamente contra la Orden de 21 de marzo de 1950 de convocatoria, para impugnar la cual debe estimarse que estaban legitimadas las opositoras desde el primer momento, conclusión esta que está de acuerdo con la doctrina reiterada sentada en las Salas de lo contencioso-administrativo y aun con alguna resolución de esta jurisdicción de agravios, que al afirmar que no puede impugnarse la resolución de concursos u oposiciones los que han consentido la convocatoria, venían implícitamente a consagrar la posibilidad de impugnación de dicha convocatoria, sin esperar el resultado del concurso u oposición mismo;

Considerando que por tales razones la Orden de 21 de marzo de 1950 ha venido en firme y consentida e inatacable en esta jurisdicción de agravios;

Considerando que a mayor abundamiento, no ha habido infracción de la Ley de 15 de enero de 1941 que creó el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, ya que ésta no señala que las plazas correspondan por mitad a cada sexo, sino que se formará con carácter mixto por varones y hembras, pudiendo, y aun debiendo, tenerse en cuenta las necesidades del servicio para determinar el número de vacantes a cubrir con personas de uno u otro sexo, por lo que la propuesta hecha por el Tribunal y aceptada por el Ministro es correcta y máxime al fundarse en razones tan poderosas como las alegadas por los servicios del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que tampoco se puede apreciar infracción del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1948, cuya eficacia es siempre dentro de la Ley de la convocatoria (Orden de 21 de marzo de 1950, en este recurso) y que, más que otra cosa, viene a confirmar la necesidad estricta de atenderse a ella,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar im-

procedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Flexas Guerrat contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 del mes en curso, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Flexas Guerrat, ex Auxiliar primero de Aeronáutica Naval, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que, por acuerdo de 25 de junio de 1948, el Consejo Supremo de Justicia Militar había denegado derechos pasivos al solicitante por no reunir el mínimo de veinticinco años con abonos requeridos por el apartado a) del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, el recurrente solicitó en agosto de 1948 que se le abonara el tiempo servido en Aeronáutica Naval hasta el 18 de julio de 1936, a fin de que, en virtud de lo establecido en las disposiciones vigentes, pudiera completar el tiempo de servicio necesario para perfeccionar derechos pasivos. A propuesta del Fiscal militar se interesó del Ministerio de Marina la modificación, si procedía, de la tercera subdivisión de la hoja de servicios del recurrente en lo relativo a abonarle el expresado tiempo, por lo que en 17 de septiembre de 1949 se extendió al folio 20 vuelto de la hoja de servicios del interesado una anotación, declarada conforme por la Comandancia Militar de Marina de Mallorca, según la cual, y con arreglo a las Ordenes ministeriales de 24 de julio de 1945 y 11 de julio de 1947 («Diario Oficial» 171 y 154, respectivamente) y escrito del Consejo Supremo de Justicia Militar, unido a este expediente, se amplía el abono consignado en el párrafo anterior desde el 8 de septiembre de 1932 al 18 de julio de 1936, comprendiendo este período tres años, diez meses y ocho días, por lo que, descontando dos años, ocho meses y trece días correspondientes al tiempo servido en zona roja, resulta un tiempo total de servicios de veintiocho años y tres días;

Resultando que, devuelto este expediente así integrado al Consejo Supremo de Justicia Militar, éste acordó desestimar la petición del recurrente, fundándose en el pretendido informe del Ministerio de Marina, de que el interesado solamente alcanzaba veinticuatro años, dos meses y veinticinco días de total de servicios;

Resultando que, notificada esta resolución en 5 de agosto de 1950, el recurrente pidió su reposición en 28 del mismo mes, siendo denegada en 29 de septiembre último por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no hubiesen sido tenidas en cuenta en la acordada recurrida;

Finalmente, el interesado entabló el presente recurso de agravios en 20 de

septiembre siguiente, reproduciendo sus pretensiones y manifestaciones anteriores y citando varios casos de concesión de haberes pasivos a compañeros del recurrente, fundados precisamente en el cómputo doble de los servicios prestados en Aeronáutica Naval, e invocando como infringidas las Ordenes ministeriales de 25 de julio de 1945 y 11 de julio de 1947 y sucesivas disposiciones que concedieron abono de tiempo y servicio por los prestados durante la revolución de Asturias de 1934 y los prestados en Africa;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si el interesado cuenta o no con el tiempo mínimo de servicio necesario para perfeccionar derechos pasivos;

Considerando que, según resulta de los asientos obrantes en la tercera subdivisión de la hoja de servicios fechada en 17 de septiembre de 1949, el tiempo total de servicios efectivos abonables del recurrente es de veinte años y tres días, una vez deducido el tiempo servido en zona roja;

Considerando que la diferencia existente entre este cómputo y el recogido

en el acuerdo impugnado se debe a no haber tenido en cuenta en éste el doble tiempo transcurrido entre el 8 de septiembre de 1932 y el 18 de julio de 1936, abono procedente con arreglo a lo expuesto en la Orden ministerial de 24 de julio de 1945;

Considerando que los errores materiales y evidentes en materia de clases pasivas pueden y deben rectificarse en cualquier época en que se adviertan, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocando el acuerdo impugnado, y disponer se remita este expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se señale el haber pasivo a que tenga derecho el recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1951.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 23 de noviembre de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican las acciones que se citan de la Compañía «Gunther Wagner Productos Pelikan, Sociedad Anónima», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: Vistas las proposiciones y Memorias presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de abril de 1951 (Administración Central, página 1542) por los optantes a la de las acciones de la Compañía «Gunther Wagner Productos Pelikan, S. A.» de Barcelona, números 1 a 80, de cinco mil pesetas nominales cada una, que representan la totalidad de su capital social declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional en virtud de la Orden de 19 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de diciembre) y justipreciadas en 4.312.199,63 pesetas por Orden de 28 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de marzo),

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la proposición que reúne las mejores condiciones de orden técnico, jurídico y financiero es la formulada por el grupo constituido por don José María Gómez Rivera, don José Prat Mira, don José Peña Tadeo, don Leoncio Vintró Vilarasau, don Sebastián Noguera Vives, don José Rius Cotonat, don Enrique Michels Theilman, don Juan Noguera Vives y don Fernando Merry del Val, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente.

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 1 a 80, de 5.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía, «Gunther Wagner Productos Pelikan, S. A.», de Barcelona, se adjudican al grupo integrado por los señores don José María Gómez Rivera, don José Prat Mira, don José Peña Tadeo, don Leoncio Vintró Vilarasau, don Sebastián Noguera Vives, don José Rius Cotonat, don Enrique Michels Theilmann, don Juan Noguera Vives y don Fernando Merry del Val, por la cantidad de pesetas 4.312.199,63 en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 23 de noviembre de 1951 por la que se adjudican la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la entidad «Nordstern», de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de julio de 1951 (Administración Central, página 3527) por el único optante a la de la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Nordstern», de Berlín, a través de su sucursal «Nordstern», de Madrid, declarada sujeta a expropiación por razón de seguridad nacional en virtud de la Orden de 15 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de abril) y justipreciada en 610.000 pesetas por la de 17 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de julio),

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por «Meridional», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de dichos bienes, objeto del concurso, a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Nordstern», de Berlín, a través de su sucursal

«Nordstern», de Madrid, se adjudican a «Meridional», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, de Barcelona, por la cantidad de 610.000 pesetas, en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden. la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia para que dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo anterior.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias, a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de dichos bienes, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 23 de junio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Art. 3.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia para que dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias, a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 3 de mayo de 1950.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939 la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 23 de noviembre de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican acciones de la Compañía «S. A. de Productos Químico-Farmacéuticos Sali», de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentada en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de mayo de 1951 (Administración Central, página 2555), por el único optante a la de las acciones de la Compañía «S. A. de Productos Químico-Farmacéuticos Sali», de Madrid, números 301 a 540, serie A, de 900 pesetas nominales cada una, y números 21 a 80 y 541 a 740, serie B, de 400 pesetas nominales cada una, declaradas sueltas a expropiación por razón de seguridad nacional en virtud de la Orden de 10 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y justipreciadas en 372.288 pesetas por Orden de 3 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada que lo ha sido por don Javier Semprún, en nombre propio, y por don Tomás A. Silly, en representación de «Paracelso, Sociedad Anónima», reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, que a juicio de dicha Comisión aconsejan la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 301 a 540, serie A, de 900 pesetas nominales cada una y números 21 a 80, y 541 a 740, serie B, de 400 pesetas nominales cada una, de la Compañía «S. A. de Productos Químico-Farmacéuticos Sali», de Madrid, se adjudican a don Javier Semprún, en nombre propio, y a don Tomás A. Silly, en representación de «Paracelso, S. A.», por la cantidad de 372.288 pesetas, en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que dentro de los treinta días, a partir de la fecha de la dicha comunicación proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias, a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 16 de junio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 23 de noviembre de 1951 por la que se adjudican la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la Compañía «Nord Deutsche», de Bilbao.

Excmo. Sr.: Vista la proposición y Memoria presentada en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de julio de 1951 (Administración Central, página 3527), por el único optante a la adjudicación de la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Nord Deutsche Versicherungs Gesellschaft», de Alemania, a través de su Sucursal «Nord Deutsche», de Bilbao, declarados sujetos a expropiación por razón de seguridad nacional en virtud de la Orden de 15 de

abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y justipreciadas en 1.450.000 pesetas por Orden de 17 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por la firma «E. Erhardt y Cia., Ltda», de Bilbao, reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de los bienes objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Nord Deutsche Versicherungs Gesellschaft», de Alemania, a través de su Sucursal «Nord Deutsche», de Bilbao, se adjudican a la firma «E. Erhardt y Cia., Ltda», de Bilbao, por la cantidad de 1.450.000 pesetas, en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de la dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos previstos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario, haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de dichos bienes, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 12 de julio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 28 de noviembre de 1951 por la que se dispone la publicación de la relación de opositores a plazas vacantes de Jefes de Negociado de primera y segunda clase en la escala técnica del Instituto de Cultura Hispánica, cuya documentación es insuficiente y a los que se concede un plazo habil de diez días para completar dicha documentación.

Excmo. e Ilmo. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base tercera de la Orden de 23 de agosto de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de septiembre),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique la adjunta relación de opositores a plazas vacantes de Jefes de Negociado en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica, convocadas por la citada Orden, cuya documentación es insuficiente, y a los que se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para completar los documentos que en dicha relación se expresan, debiendo hacer entrega de los mismos en el Registro General del Instituto, previniéndose que los que no lo hagan dentro del indicado plazo no podrán tomar parte en los ejercicios.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1951.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores e Ilmo. señor Director del Instituto de Cultura Hispánica.

Tribunal de oposiciones a Jefes de Negociado de primera y segunda clase en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica

Relación de opositores a plazas vacantes de Jefes de Negociado de primera y segunda clase en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica, cuya documentación es insuficiente, con expresión de los documentos que les faltan y a los que se concede un plazo de diez días hábiles para completarla:

Andréu Andréu, Cristóbal.—Toda la documentación, menos partida de nacimiento.

Antón Temiño, Alfonso.—Toda la documentación.

Arana Basabe, Francisco.—Toda la documentación.

Areán González, Carlos Antonio.—Certificación de adhesión al Movimiento y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.

Armas Lecubna, Alfonso de.—Falta certificado médico.

Balanga Alberto, Miguel.—Toda la documentación.

Barrenechea Aberásturi, Julián.—Certificación de adhesión al Movimiento.

Cabañero de Mata, César.—Certificación negativa de antecedentes penales. Certificación de adhesión al Movimiento.—Certificación de buena conducta de la Alcaldía.—Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.—Título de Licenciado o certificación, en su caso, de haber constituido

el depósito correspondiente para su expedición.—Fotos.

Campillo Carrillo, Joaquín.—Toda la documentación, menos fotos.

Chávarri Zapatero, Jaime de.—Certificación de adhesión al Movimiento.—Certificación de buena conducta de la Alcaldía.—Título de Licenciado o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

Díaz-Peñalver y Colino, Maximina.—Partida de nacimiento.

Ferrán Camps, Jaime.—Título de Licenciado o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.—Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas en la caja del Instituto por derechos de examen.

García Iglesias, Antonio.—Partida de nacimiento.—Certificación negativa de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento.—Certificado médico.—Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas en la Caja del Instituto por derechos examen.

García-Moreno y Navarro, José.—Toda la documentación.

García de Solá y Moyano, Juan.—Certificación negativa de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento.—Certificación de buena conducta de la Alcaldía.—Título de Licenciado o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

Garrido y Marcos, Sira Lucía.—Recibo de pago de 100 pesetas por derechos de examen en la Caja del Instituto.—Una fotografía.

Gonzalo Stéfani, José.—Certificación de buena conducta de la Alcaldía.

Guerra Zunzunegui, José María.—Toda la documentación.

Herencia Olivas, Francisco.—Toda la documentación.

Hernández Andrés, Juan Manuel.—Certificación negativa de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento.—Certificación de buena conducta de la Alcaldía.—Certificado médico.—Declaración jurada de haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Recibo de haber satisfecho la cantidad de cien pesetas por derechos de examen en la Caja del Instituto.—Dos fotografías tamaño carnet.

Hernández López, Manuel.—Certificación de adhesión al Movimiento.—Certificación de buena conducta de la Alcaldía.—Título de Licenciado o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición. Recibo de pago de 100 pesetas por derechos de examen.

Hita Jáuregui, Antonio de.—Partida de nacimiento.—Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.—Título de Licenciado o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.—Fotografías.

Jiménez Gutiérrez, Domingo.—Certificación negativa de antecedentes penales. Certificación de adhesión al Movimiento. Certificación de buena conducta de la Alcaldía.—Certificado médico.—Título de Licenciado o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

Lozano Pérez, José Antonio.—Certificación de adhesión al Movimiento.—Título de Licenciado o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente.

Martín de Vesés Puig, María del Carmen.—Certificación de adhesión al Movimiento.

Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la Caja del Instituto.

Martínez de Bedoya, Manuel.—Toda la documentación.

Mendoza Fontenla, Ramón.—Toda la documentación.

Merino Argüeso, Isabel.—Certificación de adhesión al Movimiento.—Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas en la Caja del Instituto por derechos de examen.

Murillo Rubiera, Fernando.—Toda la documentación menos declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.

Núñez Quesada, María Antonia.—Partida de nacimiento.—Certificación de adhesión al Movimiento.—Certificación de buena conducta de la Alcaldía.—Certificado médico.—Declaración jurada de no haber sido expulsada de ningún Cuerpo del Estado.—Título de Licenciado o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.—Dos fotografías tamaño carnet.

Olives Mercadal, María Antonia.—Toda la documentación.

Paz Fernández, Milagros de.—Toda la documentación.

Perdomo García, José.—Certificación negativa de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento.

Certificación de buena conducta de la Alcaldía.—Certificado médico.—Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la caja del Instituto.—Fotos.

Pita Carpenter, Tomás.—Certificación de adhesión al Movimiento.—Certificación de buena conducta de la Alcaldía.—Certificado médico.—Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la caja del Instituto.—Fotos.

Sánchez Mariño, Rafael.—Partida de nacimiento.—Certificación de adhesión al Movimiento.—Certificación de buena conducta de la Alcaldía.—Título de Licenciado o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

Solis Llorente, Ramón.—Certificación de adhesión al Movimiento.—Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la caja del Instituto.

Suárez Alvarez, Jaime.—Certificación negativa de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento.—Certificación de buena conducta de la Alcaldía.—Certificado médico.—Título de Licenciado o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

Roldán Lozano, Pilar.—Certificación negativa de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento.—Certificación de buena conducta de la Alcaldía.—Título de Licenciado o certificación de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

Romero Romero, Carlos.—Toda la documentación.

Ruiz Alcón, María Teresa.—Toda la documentación, menos: partida de nacimiento.

Tamarit Castellar, Patrocenio.—Toda la documentación, menos fotos.

Tormo Rodríguez, Francisco.—Certificación de adhesión al Movimiento.

Torroba y Bernaldo de Quirós, Felipe. Toda la documentación.

Vicent Cernuda, Juan Manuel.—Certificación médica y fotos.

Warleta Fernández, Enrique.—Certificación de adhesión al Movimiento.—Recibo de pago de 100 pesetas por derechos de examen en la caja del Instituto.—Fotografías.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de noviembre de 1951 por la que se modifican los artículos 58, 59 y 65 del Estatuto General de los Colegios de Abogados.

Ilmo. Sr.: Es común sentir de los Colegios de Abogados el deseo de retornar, para la designación de los cargos de Decano y Secretario de sus Juntas de Gobierno, al clásico sistema de elección directa entre sus asociados, que actualmente preside el nombramiento de sus demás miembros directivos.

Esta legítima aspiración es compartida por el Poder Público, que ya antes de ahora estableció el régimen de elección para la designación de los otros cargos directivos, en base a que justamente considera a la Corporación de los Juristas con una conciencia clara de la elevada misión que ejercen en el cumplimiento de los fines más trascendentales del Estado mismo y estima que el Estatuto General de la Abogacía, al ordenar las normas básicas del ejercicio de ésta, sienta el postulado esencial del carácter profesional de la actividad que regula, entendido en el sentido nobilísimo de suma de virtudes formativas de un espíritu moral de excepcional valor cristiano, que acreditan en el Abogado una auténtica y considerable categoría humana y corporativa, definidora de su personalidad entera de valioso colaborador de la Administración de Justicia.

El concepto de la representación orgánica aconseja dejar a la Corporación de los Abogados la elección de sus mejores. Mas no es sólo esto. Es la certeza de que lógicamente así debe ser en una categoría social que, si para operar profesionalmente ha de saber medir y aquilatar la calidad de muchos hombres extraños a ella, con mayor razón sabrá acertar, por su propio enaltecimiento y en servicio del ideal de justicia—principio básico del Movimiento Nacional—, en el conocimiento, designación y certero mandato de los llamados a representarla.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los artículos 58, 59 y 65 del Estatuto General de los Colegios de Abogados, aprobado por Orden de 3 de febrero de 1947, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 58. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección, en la que podrán participar todos los colegiados, ejercientes o no, con arreglo al procedimiento que en estos Estatutos se consigna.»

«Artículo 59. Los cargos de la Junta de Gobierno durarán cinco años, siendo renovados entre los colegiados de nacionalidad española en quienes concurren, al momento de la elección y en Colegios cuyo censo de Abogados exceda de trescientos, las siguientes condiciones:

Para ser Decano del Colegio no serán necesarios requisitos estatutarios especiales, salvo el de ostentar el carácter de colegiado.

Para Diputados primero, segundo y tercero, llevar más de veinticinco años en el ejercicio de la Abogacía.

Para Diputados cuarto, quinto y sexto, llevar más de diez años y menos de veinticinco.

Para los Diputados restantes, Tesorero y Bibliotecario Contador, llevar menos de diez años y más de dos.

Para Secretario, llevar más de diez años incorporado al Colegio.

En aquellos Colegios cuyo censo de Abogados no exceda de trescientos se ex-

grarán para ser Decano y Secretario las mismas condiciones señaladas anteriormente para los expresados cargos en Colegios de censo superior.

Para los cargos de Tesorero y Bibliotecario Contador será necesario llevar más de dos años y menos de diez en el ejercicio de la profesión, y para los demás cargos, más de diez años de ejercicio.

Los colegiados que hubieran sido sancionados disciplinariamente no pueden ocupar cargo alguno en la Junta de Gobierno.»

«Artículo 65. La segunda Junta general ordinaria de cada año se celebrará un domingo de octubre a diciembre, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del presupuesto formado por la Junta de Gobierno para el año siguiente.

2.º Elección para cargos vacantes de la Junta de Gobierno, cuando proceda. Los designados en esta elección ocuparán los cargos durante el tiempo legal que faltase a los sustituidos, pero podrán ser reelegidos en la renovación ordinaria de cargos.»

Segundo. Para las elecciones de todos los miembros de las Juntas de Gobierno se observarán las normas contenidas en la Orden de 18 de noviembre de 1950, salvo la primera, que queda derogada.

Tercero. La renovación de los actuales Decanos tendrá lugar en las primeras elecciones que estatutariamente celebren los respectivos Colegios para la renovación establecida en el artículo 59, y la de los actuales Secretarios, en las siguientes.

En la misma forma se proveerán los cargos de Decano y Secretario vacantes en la actualidad o que vayan antes de la expresada renovación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, a don Angel Benito Durán, titular actualmente del «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de noviembre de 1951 por la que se aprueban obras en el castillo de Egara o Vallparadis, de Tarrasa (Barcelona), monumento nacional, importante 40.322,10 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción en el Castillo de Egara o Vallparadis, en Tarrasa (Barcelona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 40.322,10 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone, una vez descubierta la cimentación de la parte de edificio destruida, recrecerla hasta el nivel general del terreno en una parte, y elevarla un metro más en la otra, que servirá de pretil al mirador de la plataforma en que está enclavado este castillo, al propio tiempo que se estudia en el curso de los trabajos de destrucción de aditamentos modernos, que desfiguraron lo primitivo la disposición de sus elementos constructivos, muros, arcos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 40.322,10, de las que corresponden a la ejecución material 29.979,29 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 749,48 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectadas por las disposiciones aludidas, 449,68 pesetas; a premio de pagaduría, 149,89 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 1.498,96, y a plus de carestía de vida, 6.745,32 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de noviembre actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 40.322,10 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo «Conservación de Castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la form. reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de noviembre de 1951 por la que se concede el reingreso al servicio activo de la enseñanza al Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, en situación de excedente, don Miguel Caballero Feliú.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Caballero Feliú, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, en situación de excedente voluntaria por Orden ministerial de 27 de octubre de 1941, solicitando el reingreso en el expresado cargo;

Vistas las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931;

Considerando que la petición de reingreso al servicio activo de la enseñanza no puede ir condicionada a la prestación del cargo en un determinado Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder a don Miguel Caballero Feliú el reingreso en el servicio activo de la enseñanza como Catedrático numerario de Contabilidad de Escuelas de Comercio, viniendo obligado a tomar parte en el concurso de traslado a la primera Cátedra de esta disciplina que se anuncie a este turno, sin preferencia alguna, conforme determina el artículo quinto de la Ley de 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» de 1 de abril).

2.º Desestimar la petición del señor Caballero Feliú en cuanto a ser destinado a prestar servicios en la Escuela Central Superior de Comercio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1951.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de noviembre de 1951 por la que se autoriza a la Fundación «Gil Vidal», de Villarreal de los Infantes (Castellón) para invertir en títulos de la Deuda el importe de la venta de varias fincas de su propiedad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 15 de marzo de 1951 se autorizó al Patronato de la Fundación «Gil Vidal», de Villarreal de los Infantes (Castellón), para la venta directa de tres fincas que en dicha Orden se describen, por el precio que se les señalaba en la subasta celebrada anteriormente en la que quedaron desiertas;

Resultando que la nueva licitación se llevó a efecto en la forma ordenada en la resolución expresada;

Resultando que en instancia de 2 de marzo de 1951 don Vicente Avellana Guinot, patrono de dicha Fundación, solicita autorización para invertir en títulos de la Deuda perpetua interior, en forma de inscripción intransferible a nombre de la Fundación el importe de dicha venta, exceptuando del mismo la cantidad de pesetas 2.688,13, abonada por dicho señor para cubrir el déficit de la Fundación existente en 31 de diciembre de 1950, y asimismo, 4.109,72 pesetas, es decir, en total, 6.797,85 pesetas;

Resultando que vendidas dichas fincas en la suma de 22.297,85, resta por tanto a favor de la Fundación la cantidad de 15.500 pesetas;

Considerando que conforme a lo dispuesto en la vigente legislación sobre Fundaciones benéfico-docentes, y al haberse dado exacto cumplimiento a la Orden ministerial de 15 de marzo de 1951, procede la inversión del remanente en títulos de la Deuda interior, debiendo justificarse por el patrono de la Fundación en su momento, las deducciones realiza-

das en la suma total en que se vendieron las fincas dichas,

Este Ministerio, y propuesta de la Sección de Funciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Disponer que por el Patronato de la Fundación «Gil Vidal», de Villarreal de los Infantes (Castellón) se invierta el remanente en metálico de la venta directa de tres de sus fincas ordenada por Orden ministerial de 15 de marzo de 1951, en títulos de la Deuda interior en forma de una lámina intransferible a nombre de la Fundación.

2.º Que cuando rinda cuentas dicho Patronato se justifique por el mismo la inversión de una parte del precio total de dichas fincas (es decir, de las 6.797,85 pesetas arriba mencionadas).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1951.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan, adjudicadas al turno de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Mancha Real (Jaén).
Quiroga (Lugo).
Torrepacheco (Murcia).
Daroca (Zaragoza).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

San Celoni (Barcelona).
Caspé (Zaragoza).
Zafra (Badajoz).
Brihuega (Guadalajara).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Muntesa (Teruel).
Villafañila (Zamora).
Huelma (Jaén).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 28 de noviembre de 1951.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución sobre instrucciones a los Juzgados en materia relacionada con el Libro de la Familia.

Con el fin de aclarar las dudas que se plantean en algunos Juzgados en materia relacionada con el Libro de la Familia, consultas que viene resolviendo esta Dirección de manera concreta, en cada caso, se dictan las siguientes instrucciones en que se recoge lo ordenado por la legislación vigente y se aclaran los puntos que han sido objeto de consulta en las siguientes

Normas generales

1.ª Es obligatoria la entrega del Libro de la Familia en el acto de la celebración del matrimonio y se podrá entregar también después de celebrado éste a petición del interesado. A estos efectos, cada Juzgado tendrá un depósito de Libros de la Familia, los cuales solicitará de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Habilitación, según las normas ya establecidas.

2.ª Al diligenciar el Libro de la Familia deberán adherirse al mismo las fotografías de ambos contrayentes, las cuales se sellarán con el sello del Juzgado.

3.ª Todos los asientos que se practiquen en el referido Libro de la Familia son absolutamente gratuitos, no pudiéndose exigir más que el coste del Libro, que figura en la cubierta.

4.ª Las peticiones de ejemplares a la Dirección General de los Registros y del Notariado y la liquidación de éstos se hará conforme a las normas que figuran en el oficio de remisión, que acompaña a cada envío. Los ejemplares inutilizados por los Juzgados son de cuenta de los mismos y los que tuvieren defectos de imprenta serán canjeados por esta Dirección.

5.ª En los casos de matrimonio entre viudo y viuda será éste transcrito en el Libro del primero en las páginas destinadas a «Posteriores nupcias», y los hijos, si los hubiere, se inscribirán con este orden: a) Hijos del viudo en su primer matrimonio. b) Hijos de la viuda en el mismo caso. c) Hijos del segundo matrimonio. En los casos a) y b) y en la línea de «Observaciones» se hará constar: «Habidos en su primer matrimonio con...»

6.ª En el matrimonio de soltero con viuda, y siempre que la viuda posea el Libro de la Familia de su primer matrimonio, se inscribirá el segundo en las páginas destinadas a: «Posteriores nupcias», y los hijos del nuevo matrimonio, a continuación de los que hubiere inscritos. En caso de no poseer la viuda Libro de la Familia, se extenderá un nuevo Libro con el segundo matrimonio en las páginas 2 y 3, y en la inscripción de los hijos se seguirá el orden de anotar primero los de la viuda con las observaciones pertinentes y a continuación los del nuevo matrimonio.

7.ª En el caso de matrimonio entre solteros, cuando alguno de ellos llevare hijo o hijos naturales, se inscribirán éstos en primer lugar y con las observaciones correspondientes.

La madre soltera no tendrá derecho a obtener el Libro de la Familia, el cual sólo se expedirá cuando exista matrimonio.

8.ª Cuando, «por extravío» de un Libro de la Familia, sea necesario expedir un duplicado, deberá el interesado solicitarlo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme a la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1943, sin que por el Juzgado pueda expedirse este duplicado antes de haber recibido la orden de esta Dirección.

9.ª En los casos «de deterioro» del Libro de la Familia o necesidad de susti-

tuir» el que se posea por otro de la edición que contenga la clase de subsidio que deba percibir el titular de aquél, podrá el Juez expedir un duplicado sin previa consulta a la Dirección General de los Registros y del Notariado, si bien deberá recoger y destruir el Libro inútil y comunicar su sustitución y las causas que la hayan motivado a la Delegación Provincial de la Caja Nacional de Subsidios. Estos duplicados, cuando fueren pedidos por correo, se enviarán con gastos a cuenta del peticionario, los cuales podrán pedirse anticipadamente, no debiendo demorarse su expedición más de un mes, a fin de no perjudicar los intereses de los productores.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.—El Director general, M. Miyar.

Sr. Juez encargado del Registro Civil de...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de «Dique de abrigo» en el puerto de San Antonio Abad (Balears).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 26 de noviembre de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 17 del próximo mes de enero, a las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dique de abrigo» en el puerto de San Antonio Abad, provincia de Baleares, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de veintitún millones novecientos dieciocho mil sesenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos (21.918.067,48).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el grupo de Puertos de Ibiza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de enero próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento ochenta y nueve mil quinientas noventa pesetas con treinta y tres céntimos

(189.590,33), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dique de abrigo» en el puerto de San Antonio Abad, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y catego-

ría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.730—O.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor de término de «Derecho Usual» y otra de «Modelado y Vaciado», vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Transcurrido el plazo señalado en la Orden de convocatoria de 17 de julio último para solicitar al concurso-oposición restringida, dispuesto por la Orden ministerial de la misma fecha, para proveer por el indicado turno una plaza de Profesor de término de «Modelado y Vaciado» y otra de «Derecho Usual», vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de aspirantes admitidos al referido concurso-oposición, que son los siguientes:

Para la plaza de «Derecho Usual», don Román Crespo Hoyo, Profesor numerario de entrada de la misma asignatura y Escuela.

Para la plaza de «Modelado y Vaciado», don Jesús María Perdígón Hernández, que reúne análogas condiciones que el anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1951.—El Director general, C. Rodríguez de Valcárcel.

Tribunal del concurso-oposición convocado para cubrir plazas de Maestros de Taller de «Carpintería Artística», vacantes en las Escuelas Artísticas de Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma

Convocando a los opositores admitidos a la realización de la segunda parte del citado concurso-oposición.

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que la fecha de realización de la segunda parte del presente concurso-oposición será la del próximo día 26 del corriente, a las cinco de la tarde, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 10 de noviembre de 1951.—El Presidente del Tribunal Jesús María Perdígón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 19 de octubre último, por el que se resolvió el concurso convocado para el establecimiento de una fábrica azucarera en la Zona sexta, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar la instalación de una fábrica azucarera en Jerez de la Frontera, de conformidad con el proyecto presentado conjuntamente por las Empresas

100.000	Cámara Cahillán, José de la	3.000	Torres Guzmán, Valentín
3.000	Carrascal Alvarez, Felipa	30.000	Vaquero Muñoz, Manuel
3.000	Carrillo Vargas, Crescencio	20.000	Vázquez Plaza, Emiliano
5.000	Casas Alvarez, Cirilaca	20.000	Vázquez Jurado, Efpolito
8.000	Casas González, Vicente	6.000	Vigón Pimbla, Sidorio
4.000	Casas Lucero, Victoriano	6.000	Vigón Seco, Serafin
25.000	Casas Marcos, Alvaro	2.000	Vigón Seco, Telesforo
4.000	Durán Iglesias, Crispulo	10.000	Villegas Blanco, Laureano
5.000	Fernández Corrales, Florencio		
6.000	Fernández González, Andrés		
6.000	Fernández Luengo, María		
12.000	Fernández Martín, Santiago		
2.000	Fernández Sánchez, Basilio		
6.000	Fernández Sánchez, Vicenta		
8.000	Ferrera Simón, Claudio		
80.000	Ferrera González, Miguel		
10.000	Frailé Martín, Daniel		
4.000	García Ballesteros, Eivira		
12.000	García Fernández, Angeles		
10.000	García Fernández, Urbano		
	(Continuará.)		
6.000	Fernández Martín, Perpetuo	3.000	Torres Guzmán, Valentín
10.000	Fernández Romero José	30.000	Vaquero Muñoz, Manuel
3.000	Fernández Ruiz, Maximiliano	20.000	Vázquez Plaza, Emiliano
2.009	Fernández Sánchez, Arturo	20.000	Vázquez Jurado, Efpolito
2.000	Fernández Sánchez, Esteban	6.000	Vigón Pimbla, Sidorio
2.000	Fernández Trujillo, Pedro	6.000	Vigón Seco, Serafin
6.000	Fernández Trujillo, Zeron	2.000	Vigón Seco, Telesforo
12.000	García Trenado, José	10.000	Villegas Blanco, Laureano
4.000	Gómez Esteban, Santiago		
5.000	Gómez Fernández, Teodosio		
4.000	Gómez González, Amancio		
7.000	González, Martín, Angel		
5.000	Llave Diaz, Vidal de la		
5.000	Manglado Román, Mateo		
5.000	Martin Curiel, Antonio		
3.000	Martin Delgado, Ifigoniso		
8.000	Martin González, Juan		
10.000	Martin Martín, Camilo		
4.000	Martin Sánchez, Enrique		
3.000	Martin Trenado, Pedro		
4.000	Mañoz López, Antonio		
4.000	Navas Fernández, Angel		
40.000			

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 114 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Acete animal.**—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).
- Acete de frutos.**—De importación y de producción nacional (a) y (c)
- Acete de huesos de aceituna** (a) y (c).
- Acete de huesos de frutos** (a) y (c)
- Acete de oliva** (a), (b), (f) y (g).
- Acete de orujo** (a) y (c).
- Acete de pepita de uva** (a) y (c).
- Acetes procedentes de Marruecos y Colonias,** importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).
- Acete de semillas.**—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).
- Acitones.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Acituna.**
- Acituna aderezada o aliñada** en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las acitunas rellenas de anchoa).
- Acido graso.**—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinera (a) y (c).
- Albardin.**
- Almendra en grano o en cáscara.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado
- Arroz blanco.**—El distribuido por la Comisaría General.
- Arroz cáscara.**—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arrocers de España.
- Avellana en grano o en cáscara.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Azúcar.**—Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.
- Azúcar comprimido.**
- Borras.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Burras y burros garañones.**—Solamente para la salida de la provincia de León.
- Café.**
- Carné.**—De ganado cabrío, lanar y vacuno.
- Centeno.**
- Cereales panificables** (centeno, escaña y trigo).
- Cueros frescos o salados y en sangre** (de ganado vacuno y equino).
- Curtidos diversos** producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 38 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que

ampare la misma, el modelo de factura-conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

Chatarra.—De acero fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Escalaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los cachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Ganado de abasto.—Cabrío, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra necesitará la guía única de circulación en todos los casos, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, lanar y vacuno (h).

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (d).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Harina de cereales intervenidos.

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedentes del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Lanas.—Sucia de corte, de teniería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares, sea cualquiera la variedad de que procedan, incluso «Karakul». Exceptuándose los colchones confeccionados.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Margarinas de toda clase (d).

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleina (a) y (c).

Orujo graso.

Pan.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Pasta para sopa sintética.

Pielcs lanares.

Pienso compuesto.

Pimentón (I).

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Pulpa de remolacha.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).

Salsas mayonesas (d).

Sebo fundido.—De importación y nacional (a) y (c).

Trigo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites, intervenidos (a) y (c).

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I).

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IID).

Cámaras y cubiertas (IID).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (IID).

Pescado salpreso (IID).

Tejido (III).

Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º **Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.**—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación, en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º **Dentro de cada isla.**—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su trans-

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

porte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzadamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la Guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce», y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceites».

(h) No precisará guía para su circulación en los casos siguientes:

1.º Para circular por el interior de la propia provincia.

2.º Para circular entre las provincias que constituyen cada una de las nueve zonas de explotación ganadera siguientes:

Zona 1.ª: La Coruña y Lugo.

Zona 2.ª: Asturias.

Zona 3.ª: León, Zamora, Valladolid y Salamanca.

Zona 4.ª: Santander, Burgos, Alava.

Logroño, Soria y Palencia.

Zona 5.ª: Zaragoza, Teruel y Castellón.

Zona 6.ª: Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalupe, Segovia y Avila.

Zona 7.ª: Murcia, Alicante y Albacete.

Zona 8.ª: Jaén, Granada, Almería y Málaga.

Zona 9.ª: Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

3.º Para circular entre las provincias de Avila, Salamanca y Valladolid.

4.º Para circular entre las provincias de Palencia y Valladolid.

5.º Los sementales vacunos, lanares, cabrios, hasta el número de uno de los primeros y cuatro de los restantes en cada expedición.

6.º Las reses remitidas por las granjas y establecimientos oficiales, agrícolas o pecuarios, dependientes del Ministerio de Agricultura, sea cualquiera el punto de destino.

7.º El ganado vacuno de labor hasta el número de dos reses en cada expedición, siempre que sea menor de siete años y conste así en la guía de Sanidad pecuaria.

(I) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la Guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

La presente relación anula a las insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 313 y 316, de 9 y 12 de noviembre de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación ofrece las batas siguientes respecto a la anterior: Hijaleta del gusano de seda, pifa abierta, pifa abierta o cerrada, semilla de ciprés, semilla de eucalipto, semilla de pino y semilla de roble.